



VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

Lima, de de 2008

***Resolución S.B.S.
N° -2008***

***El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:***

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en el artículo 184° la composición del patrimonio efectivo para las empresas del sistema financiero;

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 184° y 233° de la Ley General, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1028, los instrumentos representativos de capital pueden ser considerados en el cálculo del patrimonio efectivo de nivel 1, de nivel 2 y de nivel 3 de las empresas del sistema financiero, según sus características y los requisitos que esta Superintendencia establezca;

Que, por tanto, es necesario que este Organismo de Control regule las características que deben cumplir los instrumentos representativos de capital que conforman el patrimonio efectivo, así como su forma de cómputo en el patrimonio efectivo, de acuerdo con las características propias de cada elemento;

Que, por otro lado, resulta necesario precisar que únicamente las modalidades de underwriting que representan un compromiso incondicional sean computables como aportes de capital para el patrimonio efectivo de las empresas;

Que, asimismo, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, para adecuarlo a lo antes señalado;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;



VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Cómputo de Instrumentos Representativos de Capital en el Patrimonio Efectivo de las Empresas del Sistema Financiero, que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- En el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 10639-2008, reemplácese el primer párrafo de la sección Patrimonio Efectivo de la Décima Disposición Final y Complementaria por lo siguiente, y elimínese el segundo párrafo:

“Las ganancias no realizadas por inversiones disponibles para la venta para las que se haya acordado que una vez que se realicen serán capitalizadas, se sumarán al patrimonio efectivo; mientras que las pérdidas no realizadas por inversiones disponibles para la venta se deducirán del patrimonio efectivo.”

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

REGLAMENTO DE CÓMPUTO DE INSTRUMENTOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL EN EL PATRIMONIO EFECTIVO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco Agropecuario, al Fondo MIVIVIENDA S.A. y al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), en adelante empresas.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, considérense las siguientes definiciones:

1. Dividendo no acumulativo: Cuando el emisor de la acción no realiza el pago del dividendo en el plazo pactado, el tenedor de las acciones pierde el derecho a recibir dicho dividendo, de tal manera que el dividendo no pagado en su oportunidad no es exigible.
2. Dividendo acumulativo: Cuando el emisor de la acción no realiza el pago del dividendo en el plazo pactado, el tenedor de las acciones no pierde el derecho a recibir dicho dividendo, de tal manera que el dividendo no pagado en su oportunidad es exigible en un futuro.
3. Instrumentos híbridos: Instrumentos que combinan características de capital y de deuda. Son instrumentos híbridos, entre otros, la deuda subordinada no redimible, la deuda subordinada convertible obligatoriamente en acciones, las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo.
4. Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- Instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo

Para que los instrumentos representativos de capital puedan ser computados como parte del patrimonio efectivo de las empresas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber sido emitidos, suscritos y totalmente pagados, de manera incondicional e irrevocable.
- b) Que el pago de dividendos y el valor del instrumento no posean ninguna forma de garantía.
- c) Tener en caso de intervención, o disolución y liquidación, un orden de prelación de pago inferior a los acreedores de la empresa.
- d) No ser de titularidad de la propia empresa emisora.
- e) Ser capaces de absorber pérdidas mientras la empresa se encuentre operativa y no sólo en caso de intervención o disolución y liquidación.

El cómputo de tales instrumentos en el patrimonio efectivo se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 4°.- Capital pagado

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del literal A del artículo 184° de la Ley General, deberá

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

considerarse como capital pagado únicamente a los instrumentos representativos de capital que cumplan, adicionalmente a las condiciones señaladas en el artículo anterior, con los siguientes requisitos:

- a) Ser emitidos con la condición de permanentes, es decir, sin posibilidad de redención a plazo fijo.
- b) Que el pago de dividendos esté sujeto a la existencia de utilidades distribuibles y no sea acumulativo.
- c) No incluir compromisos que obliguen a que el pago de dividendos se incremente si se deteriora la situación financiera o crediticia del emisor.
- d) No conferir derecho a pago distinto a los dividendos.
- e) Derecho a dividendo no acumulativo, de tal manera que no se reconoce ni se paga dividendo por un período indefinido cuando la empresa no presenta utilidades o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Los dividendos que ya se hubieran reconocido deberán ser extornados.
- f) En caso se contemple la posibilidad de conversión en otro tipo de instrumento, este nuevo instrumento cumpla también las características de capital pagado.

Son ejemplos del capital pagado a que se refiere el presente artículo las acciones comunes y las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo.

Los instrumentos representativos de capital que no cumplan con los requisitos antes señalados no podrán ser considerados como capital pagado y deberán ser tratados de conformidad con lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 5°.- Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo

Las acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo serán consideradas instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 si, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 3° de la presente norma, cumplen con los siguientes:

- a) El reconocimiento y pago de los dividendos puede ser postergado por un período indefinido cuando la empresa no presente utilidades o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Los dividendos ya reconocidos deberán ser extornados.

Artículo 6°.- Acciones preferentes redimibles a plazo fijo

1. Las acciones preferentes redimibles a plazo fijo serán consideradas como deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 si, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento, cumplen con los siguientes:

- a) El plazo pactado para efectuar la redención es mayor o igual a cinco (5) años; y
- b) El reconocimiento y pago de los dividendos puede ser postergado por un período indefinido cuando la empresa no presente utilidades o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Los dividendos ya reconocidos deberán ser extornados.

Cabe precisar que durante los cinco (5) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

patrimonio efectivo de nivel 2, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de veinte puntos porcentuales (20%) sobre el monto nominal de la acción, de tal forma que en el último año no sea computable.

2. Las acciones preferentes redimibles a plazo fijo serán consideradas como deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 3 si, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo 3° del presente Reglamento, cumplen con los siguientes requisitos:

- a) El plazo pactado para efectuar la redención es mayor o igual a dos (2) años; y
- b) El reconocimiento y pago de los dividendos puede ser postergado por un período indefinido cuando la empresa no presente utilidades o cuando el patrimonio efectivo de la empresa sea inferior al mínimo establecido en el primer párrafo del artículo 199° de la Ley General. Los dividendos ya reconocidos deberán ser extornados.

Cabe precisar que durante los dos (2) años previos a su vencimiento, para efectos de su cómputo en el patrimonio efectivo de nivel 3, se aplicará proporcionalmente un factor de descuento anual de cincuenta puntos porcentuales (50%) sobre el monto nominal de la acción, de tal forma que en el último año no sea computable.

Artículo 7°.- Acciones con compromisos u opciones de recompra de acciones

En el caso de acciones con compromisos de recompra o redención, tales instrumentos deberán tratarse como acciones redimibles a plazo fijo, tomándose como fecha de redención la fecha pactada para la recompra o redención.

Asimismo, en el caso de acciones que incorporen la opción de exigir a la empresa que compre las acciones o que las redima, éstas deberán ser consideradas como acciones redimibles a plazo fijo, tomándose como fecha de redención el primer momento en que pueda ejercerse el derecho. No se aplicará disposición similar a la antes mencionada cuando la opción de recompra o redención sea ejecutable exclusivamente a iniciativa del emisor y con la opinión previa favorable de esta Superintendencia.

Artículo 8°.- Instrumentos representativos de capital redimibles a plazo superior a treinta (30) años

Cuando los instrumentos representativos de capital tengan un vencimiento original igual o superior a los treinta (30) años se considerará que cumplen con el requisito de permanencia a que se refiere el literal a) del artículo 4° del presente Reglamento, siempre que posea un plazo residual igual o mayor a los quince (15) años y, por tanto, podrán ser considerados como instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 ó 2, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento, respectivamente.

Cuando el plazo residual sea inferior a quince (15) años dichos instrumentos serán tratados como las acciones a que se refiere el artículo 6°.

Artículo 9°.- Otros instrumentos representativos de capital computables en el patrimonio efectivo

En caso existan otros instrumentos representativos de capital distintos a los contemplados en la presente norma, esta Superintendencia determinará su cómputo en el patrimonio efectivo, atendiendo a sus características de permanencia, posibilidad de absorber pérdidas y flexibilidad en el reconocimiento y

pago de intereses.

Igual criterio se aplicará cuando se trate de acciones convertibles distintas a las incluidas en el literal f) del artículo 4° de la presente norma.

Artículo 10°.- Underwriting de acciones

Las acciones emitidas para ser colocadas a través de operaciones de underwriting sólo podrán ser consideradas como parte del patrimonio efectivo desde el momento en que el agente colocador o underwriter las adquiera en firme o sean colocadas finalmente en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente norma.

Artículo 11°.- Límites en el cómputo del patrimonio efectivo

Los instrumentos híbridos que cumplan con los requisitos para ser computados como patrimonio efectivo de nivel 1, serán considerados en el patrimonio efectivo de dicho nivel hasta el límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite será considerado como instrumento híbrido computable en el patrimonio efectivo de nivel 2.

Las acciones preferentes redimibles a plazo fijo contempladas en el numeral 1 del artículo 6° del presente Reglamento, la deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 2 y los otros instrumentos que reciban el tratamiento de dicha deuda subordinada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 2 hasta el límite contemplado en el numeral 2 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite podrá ser computado en el patrimonio efectivo de nivel 3 de las empresas.

Las acciones preferentes redimibles a plazo fijo contempladas en el numeral 2 del artículo 6° del presente Reglamento, la deuda subordinada redimible computable en el patrimonio efectivo de nivel 3 y los otros instrumentos que reciban el mismo tratamiento que dicha deuda subordinada, serán considerados en el patrimonio efectivo de nivel 3 hasta el límite contemplado en el numeral 3 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

Simultáneamente, deberá tenerse en cuenta el cumplimiento del límite establecido en el numeral 1 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre dicho límite no será computado en el patrimonio efectivo de las empresas.

Para el cálculo de los límites antes señalados, se deducirán los instrumentos representativos de capital y los instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por las empresas que mantengan en tesorería, siempre que estén siendo computados como parte del patrimonio efectivo de dichas empresas.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Acciones emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma

Para que las acciones que se emitan con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma se consideren como computables en el patrimonio efectivo, deberá hacerse mención en los acuerdos de emisión de tales acciones al cumplimiento de los requisitos a que se hacen referencia en el presente Reglamento, según corresponda.



VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Acciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma

Las empresas contarán con un plazo de adecuación que vencerá el 1 de julio de 2010, para incorporar en los acuerdos de emisión de acciones que se hubieran suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, la mención al cumplimiento de los requisitos a que se hacen referencia en el presente Reglamento para el cómputo de tales acciones en el patrimonio efectivo, según corresponda.

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquense el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase la estructura de la cuenta 3101 “Capital Pagado”, en los siguientes términos:

3101.01	Acciones Comunes
3101.02	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo no Acumulativo
3101.03	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo Acumulativo
3101.04	Acciones Preferentes Redimibles a Plazo Fijo
3101.04.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3101.04.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3101.04.02.01	Instrumentos Híbridos
3101.04.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3101.04.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3
3101.09	Otras Acciones
3101.09.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3101.09.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3101.09.02.01	Instrumentos Híbridos
3101.09.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3101.09.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3

2. Sustitúyase la descripción de la cuenta 3101 “Capital Pagado” en los siguientes términos:

“En esta cuenta se registra el porcentaje de las acciones comunes y preferentes suscritas y pagadas y las que se originan por la capitalización de utilidades, de reservas y obligaciones, entre otros motivos, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Asimismo, se registra el capital asignado a las sucursales de las empresas del sistema financiero del exterior.

El capital pagado deberá estar inscrito en Registros Públicos, no pudiendo ser inferior al mínimo legal fijado por ley y disposiciones específicas.

Los dividendos acumulativos no pagados de las acciones preferentes deben ser contabilizados como pasivos en la subcuenta 2808.07 “Gastos por Pagar por Otros Instrumentos Representativos de Deuda”, afectando gastos en el ejercicio que se acumule dicho dividendo, y deberá revelarse esto en notas a los estados financieros.

La diferencia existente por el exceso entre el monto pactado para la redención de las acciones

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

preferentes redimibles a plazo fijo y el monto nominal de las acciones se debe registrar en la subcuenta 2808.07 "Gastos por Pagar por Otros Instrumentos Representativos de Deuda".

3. Sustitúyase la estructura de la cuenta 3102 "Capital Suscrito", en los siguientes términos:

3102.01	Acciones Comunes
3102.02	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo no Acumulativo
3102.03	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo Acumulativo
3102.04	Acciones Preferentes Redimibles a Plazo Fijo
3102.09	Otras Acciones

4. Sustitúyase la estructura de la cuenta 3103 "(Suscripciones de Capital Pendientes de Pago)", en los siguientes términos:

3103.01	Acciones Comunes
3103.02	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo no Acumulativo
3103.03	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo Acumulativo
3103.04	Acciones Preferentes Redimibles a Plazo Fijo
3103.09	Otras Acciones

5. Sustitúyase la estructura de la cuenta 3202 "Primas de Emisión", en los siguientes términos:

3202.01	Acciones Comunes
3202.02	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo no Acumulativo
3202.03	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo Acumulativo
3202.04	Acciones Preferentes Redimibles a Plazo Fijo
3202.04.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3202.04.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3202.04.02.01	Instrumentos Híbridos
3202.04.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3202.04.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3
3202.09	Otras Acciones
3202.09.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3202.09.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3202.09.02.01	Instrumentos Híbridos
3202.09.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3202.09.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3

6. Sustitúyase la estructura de la cuenta 3203 "Capital en Trámite", en los siguientes términos:

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

3203.01	Acciones Comunes
3203.02	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo no Acumulativo
3203.03	Acciones Preferentes Perpetuas con Derecho a Dividendo Acumulativo
3203.04	Acciones Preferentes Redimibles a Plazo Fijo
3203.04.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3203.04.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3203.04.02.01	Instrumentos Híbridos
3203.04.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3203.04.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3
3203.09	Otras Acciones
3203.09.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3203.09.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3203.09.02.01	Instrumentos Híbridos
3203.09.02.02	Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible
3203.09.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3

7. Incorpórense en las subcuentas 3303.01, 3303.02 y 3303.09, las cuentas analíticas siguientes:

3303.01.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3303.01.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3303.02.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3303.02.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2
3303.09.01	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1
3303.09.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2

8. Elimínese la subcuenta 3603.03 "Inversiones Disponibles para la Venta" y la cuenta 3807 "Método de Participación Patrimonial".
9. Incorpórense las siguientes subcuentas:

3801.03	Ganancia no realizada por inversiones disponibles para la venta con acuerdo de capitalización
3801.04	Ganancia no realizada por inversiones disponibles para la venta sin acuerdo de capitalización
3801.05	Ganancia por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo
3801.06	Ganancia por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que no se deducen del patrimonio efectivo
3802.04	Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta
3802.05	Pérdida por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo
3802.06	Pérdida por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que no se deducen del patrimonio efectivo

REPORTE N° 3

PATRIMONIO EFECTIVO

Art. 184° y 233° de la Ley N° 26702

EMPRESA :

ALDE DE

(En Miles de Nuevos Soles)

A. Patrimonio efectivo de nivel 1

Cuentas del Manual de Contabilidad	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
3101.01 3101.02 Más: 3201 3202.01 3202.02 3203.01 3203.02 3301 3302 3303.01.01 3303.02.01 3303.09.01	Acciones comunes Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo Donaciones Primas de emisión - Acciones comunes Primas de emisión - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo Capital en trámite - Acciones comunes Capital en trámite - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo no acumulativo Reserva legal Reservas legales especiales Reservas estatutarias Reservas para contingencias Otras reservas facultativas		
Más: 3801.01 3901.01 3801.03 3801.05	Utilidades acumuladas con acuerdo de capitalización Utilidad neta del ejercicio con acuerdo de capitalización Ganancia no realizada por inversiones disponibles para la venta con acuerdo de capitalización Ganancia por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo		Para que las utilidades acumuladas y la neta sean consideradas, debe mediar acuerdo sobre su capitalización (Numeral 2 Art.184° Ley General). Aquí se consignán las ganancias no realizadas por inversiones disponibles para la venta para las cuales se ha acordado que una vez que se realicen se capitalizarán.
Más: 3101.04.01 3101.09.01 3202.04.01 3202.09.01 3203.04.01 3203.09.01 2402.02.01.02 2402.02.02.02 2402.02.03.02 2403.02.01.02 2403.02.02.02	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Otras acciones Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Primas de emisión - Otras acciones Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo Capital en trámite - Otras acciones Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		Estos instrumentos híbridos se incluyen en el cómputo del límite contemplado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General. El exceso sobre el límite antes señalado será considerado como correspondiente a instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2.

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

Cuentas del Manual de Contabilidad	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
2403.02.03.02	nivel 1 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2404.02.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2404.02.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2404.02.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2405.01.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2405.01.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2405.01.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2406.01.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2406.01.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2406.01.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2407.01.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2407.01.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2407.01.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2602.02.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2602.02.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2602.02.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2603.02.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2603.02.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2603.02.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2604.02.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2604.02.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2604.02.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2605.01.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2605.01.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2605.01.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2606.02.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2606.02.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2606.02.03.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2607.01.01.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
2607.01.02.02	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

Cuentas del Manual de Contabilidad	Denominación	MONTO S/.	COMENTARIOS - OBSERVACIONES
2607.01.03.02 2802.02.01 2802.03.01 2802.04.01 2806.01.01 2806.02.01 2806.03.01	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1 Computables en el patrimonio efectivo de nivel 1		
Menos: 3802.01 3802.03 3802.04 3802.05 3902 (1904.07-1904.09.07) +17(1) 1303.08(p) 1308.03.08(p) 1309.03.08(p) 1304.08.01(p) 1308.04.08.01(p) 1309.04.08.01(p)	(Pérdida Acumulada) Provisión por desvalorización de bienes colocados en capitalización inmobiliaria Pérdida no realizada por inversiones disponibles para la venta Pérdida por método de participación patrimonial correspondiente a inversiones que se deducen del patrimonio efectivo (Pérdida Neta del Ejercicio) (Déficit de Provisiones) (Goodwill) Acciones de Tesorería Instrumentos representativos de deuda en tesorería - Subordinados		Estimado por la SBS, o el de Auditores Externos o por la empresa, a la última fecha, el que sea mayor. Goodwill producto de la reorganización de la empresa, así como de la adquisición de inversiones. Se deberá considerar el saldo pendiente de amortización. (Numeral 5 del artículo 184° de la Ley General). Parte correspondiente a las acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada de la propia empresa, que se encuentran en su poder y que estén considerados en este nivel de patrimonio efectivo.
Menos: Otras deducciones	50% del total C		En caso no exista patrimonio efectivo de nivel 2, el 100% del literal C se deducirá del patrimonio efectivo de nivel 1.
TOTAL			

B1. Patrimonio efectivo de nivel 2

Más 3303.01.02 3303.02.02 3303.09.02	Reservas estatutarias Reservas para contingencias Otras reservas facultativas		
Más: 3101.04.02.01 3101.09.02.01 3202.04.02.01 3202.09.02.01 3203.04.02.01 3203.09.02.01 2402.02.01.03 2402.02.02.03	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos Híbridos Otras Acciones – Instrumentos Híbridos Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos Híbridos Primas de emisión - Otras Acciones – Instrumentos Híbridos Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos Híbridos Capital en trámite - Otras Acciones – Instrumentos Híbridos Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		El exceso sobre el límite señalado en el último párrafo del literal A del artículo 184° de la Ley General será considerado como correspondiente a instrumentos híbridos computables en el patrimonio efectivo de nivel 2.

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

2402.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2403.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2403.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2403.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2404.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2404.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2404.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2405.01.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2405.01.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2405.01.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2406.01.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2406.01.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2406.01.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2407.01.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2407.01.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2407.01.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2602.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2602.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2602.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2603.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2603.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2603.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2604.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2604.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2604.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2605.01.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2605.01.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2605.01.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2606.02.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2606.02.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2606.02.03.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2607.01.01.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2607.01.02.03	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

2607.01.03.03	nivel 2 Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2802.02.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2802.03.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2802.04.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2806.01.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
2806.02.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2		
2806.03.02	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos Híbridos		
Más:			
3101.03	Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo		Estos instrumentos se incluyen en el cómputo del límite contemplado en el numeral 2 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre el límite antes señalado será considerado como instrumentos computables en el patrimonio efectivo de nivel 3.
3101.04.02.02	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
3101.09.02.02	Otras Acciones – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
3202.03	Primas de emisión - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo		
3202.04.02.02	Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
3202.09.02.02	Primas de emisión - Otras Acciones – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
3203.03	Capital en trámite - Acciones preferentes perpetuas con derecho a dividendo acumulativo		
3203.04.02.02	Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
3203.09.02.02	Capital en trámite - Otras Acciones – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2402.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2402.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2403.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2403.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2404.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2404.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2405.01.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2405.01.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2406.01.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2406.01.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2407.01.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2407.01.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2602.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

2602.02.03.04	nivel 2 – Instrumentos no híbridos Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2603.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos no híbridos		
2603.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2604.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2604.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2605.01.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2605.01.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2606.02.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2606.02.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2607.01.01.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2607.01.03.04	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2802.02.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2802.04.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
2806.01.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 - Instrumentos no híbridos		
2806.03.03	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 2 – Instrumentos tratados como deuda subordinada redimible		
Más:			
1409.02.02	Provisión genérica obligatoria		Cuando se emplee el método estándar para la determinación del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, se suma las provisiones genéricas hasta el 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.
1409.02.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.02.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento		
1409.03.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.03.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.03.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento		
1409.04.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.04.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.05.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.05.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.06.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.06.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.07.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.07.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.08.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.08.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.09.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.09.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.10.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.10.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.11.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.11.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.12.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.12.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.13.02	Provisión genérica obligatoria		
1409.13.03	Provisión genérica voluntaria		
1409.13.06	Provisión genérica por sobreendeudamiento		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

2701.02	Provisiones genéricas para créditos contingentes		Parte correspondiente a provisiones genéricas
2702.03(p)	Provisiones para mecanismos de cobertura por fideicomisos		Parte correspondiente a provisiones genéricas
2702.04(p)	Provisiones por cartera transferida con pacto de recompra u opción de compra		
	En caso se empleen modelos internos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, cuando la pérdida esperada total sea inferior a las provisiones constituidas, se adicionarán dichas provisiones hasta el 0.6% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.		
Menos:			
1303.08(p)	Acciones de Tesorería		Parte correspondiente a las acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada de la propia empresa, que se encuentran en su poder y que estén considerados en este nivel de patrimonio efectivo.
1308.03.08(p)			
1309.03.08(p)			
1304.08.01(p)	Instrumentos representativos de deuda en tesorería - Subordinados		
1308.04.08.01(p)			
1309.04.08.01(p)			
Menos:	50% del total C		En caso no exista patrimonio efectivo de nivel 2, el 100% del literal C se deducirá del patrimonio efectivo de nivel 1.
Otras deducciones			
TOTAL			

B2. Patrimonio efectivo de nivel 3

Más:			Estos instrumentos se incluyen en el cómputo del límite contemplado en el numeral 3 del artículo 185° de la Ley General. El exceso sobre el límite antes señalado no será considerado en el cómputo del patrimonio efectivo.
3101.04.03	Acciones preferentes redimibles a plazo fijo		
3101.09.03	Otras acciones		
3202.04.03	Primas de emisión - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo		
3202.09.03	Primas de emisión - Otras acciones		
3203.04.03	Capital en trámite - Acciones preferentes redimibles a plazo fijo		
3203.09.03	Capital en trámite - Otras acciones		
2402.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2402.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2403.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2403.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2404.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2404.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2405.01.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2405.01.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2406.01.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2406.01.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2407.01.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2407.01.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2602.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2602.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

2603.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2603.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2604.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2604.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2605.01.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2605.01.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2606.02.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2606.02.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2607.01.01.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2607.01.03.05	Subordinados computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2802.02.04	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2802.04.04	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2806.01.04	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
2806.03.04	Computables en el patrimonio efectivo de nivel 3		
Menos:			
1303.08(p)	Acciones de Tesorería		Parte correspondiente a acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada de la propia empresa, que se encuentran en su poder y que estén considerados en este nivel de patrimonio efectivo.
1308.03.08(p)			
1309.03.08(p)			
1304.08.01(p)	Instrumentos representativos de deuda en tesorería - Subordinados		
1308.04.08.01(p)			
1309.04.08.01(p)			
TOTAL			

C. OTRAS DEDUCCIONES (aplicarse versus Tier 1 y Tier 2)

Menos:			
1301.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		Se deducen las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También se deducen las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros. No se deducen las inversiones en la CAF.
1301.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.10.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.10.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.10.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.11.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.11.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.11.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.12.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.12.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.12.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.12.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.12.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

1301.12.02.09	seguros Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.17.01.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.17.01.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.17.01.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1301.17.02.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		
1301.17.02.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1301.17.02.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1302.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros		Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.09.10	Valores y títulos emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1302.10.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros		Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.10.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.10.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1302.10.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1302.11.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros		Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.11.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.11.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros		
1302.11.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros		
1302.12.01.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros		Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

1302.12.01.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero	las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.12.01.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros	Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.12.01.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros	
1302.12.02.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros	Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.12.02.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero	Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.12.02.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros	
1302.12.02.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros	
1302.17.01.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros	Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.17.01.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero	Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.17.01.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros	
1302.17.01.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros	
1302.17.02.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros	Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1302.17.02.05(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero	Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1302.17.02.06(p)	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros	
1302.17.02.09(p)	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros	
1303.05	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero	
1303.06	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros	
1303.09	Valores y títulos emitidos por otras sociedades con las que corresponde consolidar estados financieros	
1303.18.01.05/06/09	Valores y títulos de disponibilidad restringida	
1303.18.02.05/06/09	Valores y títulos de disponibilidad restringida	
1304.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros	Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

			las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1304.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.09.10	Valores y títulos emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1304.18.01.03(p)/05(p)/06(p)/09(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1304.18.02.03(p)/05(p)/06(p)/09(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
1305.03(p)	Valores y títulos emitidos por organismos financieros		Tratándose de valores emitidos por organismos financieros las empresas del sistema financiero, excepto COFIDE, deberán deducir la parte correspondiente a las inversiones en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por dichas empresas.
1305.05.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema financiero – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.06.10	Valores y títulos emitidos por empresas del sistema de seguros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.09.10	Valores y títulos emitidos por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros – Bonos subordinados y otros instrumentos representativos de deuda subordinada		
1305.18.01.03(p)/05(p)/06(p)/09(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		Parte correspondiente a bonos y otros instrumentos representativos de deuda subordinados.
1305.18.02.03(p)/05(p)/06(p)/09(p)	Valores y títulos de disponibilidad restringida		
1701(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país		Parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del País y del Exterior. También parte correspondiente a inversiones en acciones emitidas por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros.
1702(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior		
1707.01(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del país disponibilidad restringida		
1707.02(p)	Inversiones por participación patrimonial en personas jurídicas del exterior disponibilidad restringida		
1401.07.18.01	Subordinados		
1401.08.18.01	Subordinados		
1401.09.06.06	Subordinados		
1401.09.18.01	Subordinados		
1401.10.18.01	Subordinados		
1401.11.18.01	Subordinados		
1401.12.18.01	Subordinados		
1401.13.18.01	Subordinados		
1404.07.18.01	Subordinados		
1404.08.18.01	Subordinados		
1404.09.06.06	Subordinados		
1404.09.18.01	Subordinados		
1404.10.18.01	Subordinados		
1404.11.18.01	Subordinados		

VERSIÓN SUJETA A COMENTARIOS

1404.12.18.01	Subordinados		
1404.13.18.01	Subordinados		
1405.07.18.01	Subordinados		
1405.07.19.18	Subordinados		
1405.07.22.18	Subordinados		
1405.08.18.01	Subordinados		
1405.08.19.18	Subordinados		
1405.09.06.06	Subordinados		
1405.09.18.01	Subordinados		
1405.09.19.18	Subordinados		
1405.10.18.01	Subordinados		
1405.10.19.18	Subordinados		
1405.11.18.01	Subordinados		
1405.11.19.18	Subordinados		
1405.11.22.18	Subordinados		
1405.12.18.01	Subordinados		
1405.12.19.18	Subordinados		
1405.13.18.01	Subordinados		
1405.13.19.18	Subordinados		
1406.07.18.01	Subordinados		
1406.07.19.18	Subordinados		
1406.07.22.18	Subordinados		
1406.08.18.01	Subordinados		
1406.08.19.18	Subordinados		
1406.09.06.06	Subordinados		
1406.09.18.01	Subordinados		
1406.09.19.18	Subordinados		
1406.10.18.01	Subordinados		
1406.10.19.18	Subordinados		
1406.11.18.01	Subordinados		
1406.11.19.18	Subordinados		
1406.11.22.18	Subordinados		
1406.12.18.01	Subordinados		
1406.12.19.18	Subordinados		
1406.13.18.01	Subordinados		
1406.13.19.18	Subordinados		
	El monto en que la inversión en acciones en una empresa del sector real con la que no corresponda consolidar no considerada en la cartera de negociación exceda el 15% del patrimonio efectivo, y el monto en que la inversión total en acciones en empresas del sector real con las que no corresponda consolidar no consideradas en la cartera de negociación exceda el 60% del patrimonio efectivo. En caso se empleen modelos internos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, el monto en que la pérdida esperada total excede al total de provisiones constituidas.		
TOTAL			

(1) Parte correspondiente de las cuentas del rubro 17 "Inversiones Permanentes" en las que se registre el saldo no amortizado del goodwill producto de la adquisición de inversiones.

GERENTE GENERAL

FUNCIONARIO AUTORIZADO